

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.734-1

FECHA

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxx

RUC: xxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta N° xxxx, la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* con el proceso N° xxxxx, a través de la cual consultó acerca de la facturación mensual de servicios continuos o de tracto sucesivo.

Al respecto, señaló que en virtud a las disposiciones legales y reglamentarias considera que: (a) el devengamiento del IVA y la consecuente obligación de facturación mensual significa que debe emitirse la factura mensual por cada periodo que empiece en un día cualquiera de un mes y termine la fecha anterior al mismo día del mes siguiente; y, (b) en el caso de que se deba especificar la prestación de los servicios por fechas, es posible que se emita una factura por periodo cerrado, al poco tiempo de su cierre.

Con relación a la consulta planteada surgen las siguientes consideraciones:

El artículo 92 de la Ley N° 6380/2019 establece que los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados deben emitir y entregar comprobantes de venta, timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios. También deben exigir estos documentos por cada compra realizada.

Con relación al momento de la emisión de los comprobantes de venta, el artículo 83 de la Ley N° 6380/2019 establece que la obligación de emitir el comprobante de venta coincidirá con el momento del nacimiento de la obligación tributaria del IVA, señalando los siguientes momentos: a) al momento de la entrega del bien o la prestación del servicio, b) la percepción del importe total o del pago parcial del bien o del servicio c) el vencimiento del plazo previsto para el pago del servicio, el que fuera anterior, con excepción de los actos citados en los numerales 4, 5 y 6 del mismo artículo.

Corresponde mencionar que un servicio de tracto sucesivo se refiere a un tipo de servicio que se presta de manera continua y recurrente a lo largo de un periodo prolongado, generalmente mediante un contrato que establece la duración y las condiciones específicas de la prestación.

Considerando la particularidad de dicho servicio, el artículo 4° del Anexo al Decreto N° 3107/2019 en su numeral 1° dispone que, en los servicios de tracto sucesivo, la obligación del IVA se devengará mensualmente, salvo que en el contrato respectivo se establezca un plazo diferente, entendiéndose que la obligación de expedir el comprobante de venta será coincidente con este momento.

De lo expuesto precedentemente y considerando que, conforme al artículo 86 de la Ley N° 6380/2019, el IVA se liquida mensualmente y se determina por la diferencia entre el "IVA Débito" y el "IVA Crédito", se entiende que, en este tipo de servicios, si el contrato no especifica lo contrario, la factura deberá emitirse mensualmente, teniendo como fecha límite el último día del mes en que se prestó el servicio o, si el contrato establece un plazo de pago mensual, la obligación surge en la fecha acordada en el contrato. En este último caso, la factura deberá emitirse antes de que finalice ese día.

Ahora bien, en situaciones en las que el contrato establezca un plazo de vencimiento distinto de la periodicidad mensual, como trimestral, semestral, anual u otro término acordado entre las partes, se seguirá el plazo específico establecido en el contrato. En caso de que el contrato no indique expresamente la fecha de pago, la factura debe emitirse a más tardar el último día del mes en que se prestó el servicio.

Con relación a la posibilidad que se emita una factura al mes siguiente por los servicios prestados en el mes anterior como periodo cerrado, se aclara que las facturas por la prestación de servicios de tracto sucesivos al devengarse mensualmente deben ser emitidas a más tardar el último día del mes en que se prestó el servicio.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.734-1

FECHA

CONSULTA NO VINCULANTE

Por tanto, con base a las consideraciones expuestas precedentemente, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con relación a la consulta realizada, concluye que:

- a) La factura por servicios de tracto sucesivos prestados deberá emitirse de forma mensual, en la fecha del vencimiento del plazo para el pago del servicio estipulado en el contrato respectivo.
- b) Si en el contrato de servicio de tracto sucesivos no se estipula el vencimiento del plazo para el pago del servicio, la factura deberá emitirse el último día del mes en el que se prestó el servicio.

El presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991, considerando que la consulta fue realizada por usted en calidad de asesor tributario de empresas.

Respetuosamente,

SERGIO MARÍA GONZÁLEZ, *Dictaminante*

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

EVER OTAZÚ FRANCO, *Gerente General*

Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios

Gerencia General de Impuestos Internos

Dirección Nacional de Ingresos Tributarios